

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Hernando Gómez Mendoza.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, con el escrito de subsanación, a fin de proveer sobre su admisión. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.841 PRIMERA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
RAD.10-2020-00487-00.

Una vez subsanada la presente demanda: EJECUTIVA, se observa que la misma, reúne cada una de las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, a favor de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., debidamente representado y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra: LUIS HERNANDO GÓMEZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$42.517.575.03) M/CTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 02-00337785-03, obligación No. 326103012 (folio 02).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, los cuales serán liquidados a la tasa legal del 2.29% efectivo mensual, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.- CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.287.376.76) M/CTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 02-00337785-03, obligación No. 293209238647 (folio 03).

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, los cuales serán liquidados a la tasa legal del 2.29% efectivo mensual, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

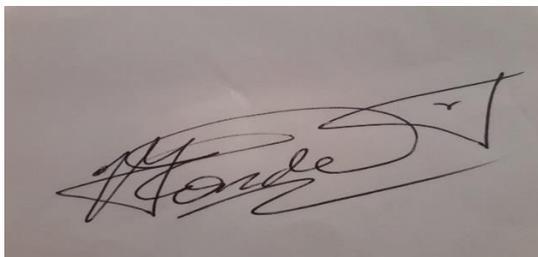
TERCERO: El contenido de este auto notifíquese en forma personal al demandado, tal como lo prevén los artículos 289, 291 y 292 del C.G.P.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Luis Hernando Gómez Mendoza.

CUARTO: Dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído, el demandado debe cumplir con la obligación que se le cobra por este medio. Advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda al ejecutado, tal como lo ordena el art.442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Victor Conde Tamayo'.

VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-

ESTADO No.154
FECHA:18 DICIEMBRE 2020